

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) septiembre 23 de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero se observan inconsistencias al momento de liquidar los intereses corrientes, no se identificó el pagaré objeto de ejecución en el poder conferido, entre otras inconsistencias.**Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1213

Candelaria, Valle, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintuno (2021)

Proceso.	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados.	GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GIL
Radicación.	76 130 40 89 001 2021-00370-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GIL**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- Debe precisar bajo qué capital liquidó los intereses corrientes.
- La parte ejecutante debe manifestar de manera que posee la tenencia física del título a ejecutar y que está en la plena disposición de aportarlo en el momento que la Judicatura así lo requiera.
- Debe aclarar por qué si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el mes de septiembre de 2020 hace el cobro de cada cuota en mora por separado; adicionalmente se desconoce lo normado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
- Pese a que la actora indica desconocer la dirección electrónica del extremo a ejecutar conforme a los señalamientos del Artículo 82 Numeral 11 Parágrafo del C.G.P., deberá manifestar qué canales electrónicos fueron consultados para declarar su inexistencia (Decreto 806/20).
- El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P. en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se

detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

ÚNICO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **GUSTAVO ADOLFO CARDENAS GIL,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 157 de hoy septiembre 24 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.